



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## ACUERDO GENERAL 6/2022

### PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo General 6/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se acordó aprobar y expedir los Lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia.**

### CONSIDERANDO

*I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el Artículo 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; misma facultad que reproduce el Artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*II.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".*

*III.- Asimismo, han existido disposiciones internas por este Consejo que han regulado el uso de videoconferencias en las audiencias de las diferentes materias, primeramente en el sistema de justicia penal tradicional y de justicia para adolescentes, se emitió el acuerdo diverso de fecha quince de octubre de dos mil catorce, por los que se establecen, las bases normativas para el uso de la videoconferencia en las diligencias judiciales; aunado a diferentes disposiciones como el Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su artículo 51 regula este tipo de modalidad; asociado a que en el contexto originado por la pandemia originada por Covid-19, existió la necesidad de adaptarse a una nueva normalidad, siendo en este caso, que mediante diversos Acuerdos Generales se reguló en todas las materias el uso las videoconferencias a efecto de desahogar audiencias o juicios. De lo anterior, se concluye, que independientemente de las medidas optadas dada la contingencia por Covid-19, el uso de las herramientas tecnológicas como el desahogo de audiencias por videoconferencias, son medios que facilitan y coadyuvan el desarrollo de los procesos jurisdiccionales y que están para quedarse en la impartición de justicia.*

*IV.- Ahora bien, los lineamientos que se proponen aprobar, tienen la finalidad de establecer las disposiciones generales y específicas del desahogo de las audiencias por videoconferencias, cuando el juzgador opte por esta modalidad, de acuerdo a las características de cada caso concreto, siendo necesario especificar las particularidades en esta modalidad; en ese sentido, este Consejo considera pertinente emitir los Lineamientos para regular el desahogo de audiencias mediante videoconferencia.*

*Por lo anterior y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:*

### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueban y expiden los Lineamientos para regular el desahogo de audiencias por videoconferencia, siendo los siguientes:

**1.- Desarrollo de las videoconferencias.-** Durante el desarrollo de la audiencia mediante videoconferencia, las y los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia, según lo dispuesto en el siguiente párrafo. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores de cada procedimiento.

Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la juzgadora o juzgador encargado de su conducción, deberá verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje, entre otros.

Tratándose de audiencias por videoconferencia, donde se deba escuchar el parecer de menores, el padre, la madre, o la persona que lo tenga bajo su cuidado, que esté con la presencia del menor, debe de aparecer a cuadro en la pantalla sin voltear a ver al menor, para no inducir respuestas ni manipular.

En caso de no poder celebrarse la audiencia por videoconferencia por causas ajenas a las partes y al Juzgado, en virtud de alguna falla técnica o de conexión, se diferirá la fecha y hora para tal efecto, hasta que existan las circunstancias idóneas. En caso de diferimiento por las causas antes mencionadas, deberá emitirse la determinación judicial que decreta dicha circunstancia.

La participación de las partes por videoconferencia generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

**2.- Grabación y constancia de las videoconferencias.** Al realizarse el enlace respectivo, la o el juez deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video) de todas las partes, asegurándose de cumplir con los principios que rigen cada proceso.

Las audiencias celebradas por videoconferencia serán grabadas y adjuntado el archivo al expediente electrónico. En cualquier caso, al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará constancia que deberá contener:

I.- Lugar, fecha y el expediente que corresponde.

II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce,

III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia, en forma enumerada,

IV.- Las constancias que la ley imponga para cada caso específico o que el juez resuelva asentar, y

V.- La firma (electrónica o autógrafa) de los servidores públicos que corresponda.

La o el Secretario de Acuerdos dará fe de las personas que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos y las partes involucradas, identificándolos plenamente y hará constar que se trata de personas que sean presentadas con dicho carácter vía remota, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

**3.- Audiencias por videoconferencias en materia penal y justicia para adolescentes.** En aquellas audiencias en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, se observará lo siguiente:

I. La juzgadora o juzgador, una vez judicializada la causa o presentada la controversia en materia de ejecución, verificará que la comparecencia física de la persona imputada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia;

II. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

III. Tratándose de personas privadas de libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará que él o la defensora esté en ubicación contigua a ellas –observando las disposiciones sanitarias de proximidad social– dentro del mismo espacio físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre el imputado, el defensor se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que el detenido o el sentenciado y el defensor se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa;

IV. Previo al inicio de la audiencia, el auxiliar de sala y demás personal de apoyo que deba estar presente en las Salas de Audiencias, realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por la o el juzgador al iniciar la audiencia;

V. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones de las Salas de Audiencias, observando las disposiciones sanitarias correspondientes.

Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación. Al iniciar la audiencia el Juzgador se cerciorará que las partes puedan, a su vez, verlo y oírlo nítidamente a él y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias. La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su manera física en las Salas de Audiencias.

**Segundo.-** Los presentes Lineamientos, surtirán efectos, a partir del dieciséis de marzo del presente año.

**Tercero.-** El uso para el desahogo de audiencias por videoconferencias, está permitido en todos los procesos jurisdiccionales, con independencia de la terminación de la pandemia ocasionada por Covid-19, siempre con apego a las legislaciones aplicables a cada caso concreto.

**Cuarto.-** Para su difusión y conocimiento oportuno, instrúmentese el Acuerdo correspondiente y publíquese en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Asimismo, remítase el acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeras Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E.**  
**Cd. Victoria, Tam, a 15 de Marzo de 2022**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**